



Recurso de Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2995/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2995/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César**

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con dos folios SUAC.

Por la entrega incompleta de la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Desestimar respuesta complementaria, SUAC, pronunciamientos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	21
7. Vista	26
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	26
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2995/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2995/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2995/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cinco de junio mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074424001022.

II. El dieciocho de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta mediante los oficios AGAM/DGIT/0395/2024, AGAM/DGAF/DF/1308/2024 y AGAM/DEMCGG/427/2024, firmados por la Dirección General de Integración Territorial, la Dirección de Fianzas y la Dirección Ejecutiva, respectivamente, respectivamente.

¹ Todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El diecinueve de junio, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino.

IV. Por acuerdo del veinticuatro de junio, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El ocho julio, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios AGAM/DGIT/0448/2024, y sus anexos, firmados por la Dirección General de Integración Territorial, a través de los cuales el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo del doce de agosto, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el dieciocho de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecinueve de junio, es decir, al décimo primer día hábil

posterior de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Razón por la que no se ha atendido la demanda vecinal con folio: SUAC-2308252137514 ingresada desde el 28 de Agosto del 2023 y FOLIO SUAC-2308232131250. -Requerimiento 1.

Fundamentos legales por las que se puede dar por concluida una demanda vecinal por SUAC sin haberse realizado. -Requerimiento 2.-

Cuánto es el tiempo razonable o legal para atender una petición cuando la autoridad contesta que no tiene material. -Requerimiento 3.-

Es permitido que los vecinos compren el material (cable para luminarias tipo vela) y que la autoridad realice los trabajos. -Requerimiento 4.-

Que tiempo marca la normatividad para que sea atendida una demanda vecinal. -Requerimiento 5.-

*Razón por la que la DGSU no cuenta con presupuesto relativo a coladeras pluviales. -
Requerimiento 6.-*

*Que autoridad es competente para atender y realizar los trabajos solicitados en ambos folios SUAC. -**Requerimiento 7.-***

*Cual fue el presupuesto aprobado a la ALCALDIA y si dentro de este presupuesto está contemplado atender las demandas vecinales con los folios ya mencionados. -
Requerimiento 8.-*

*y por último que la autoridad fundamente y motive porque se debe hacer nuevamente la misma petición respecto a las luminarias tipo vela, si ésta ya se realizó precisando hechos y datos. -**Requerimiento 9.-***

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- La Dirección General de Integración Territorial informó lo siguiente:

Queremos mencionarle que las luminarias tipo vela que se encuentran sobre el camellón de Av. Victoria de norte 94 a Eduardo Molina, Col. Gertrudis Sánchez 2da Secc. Fue con recursos de un presupuesto participativo, la alcaldía Gustavo A. Madero no tiene este tipo de materia para ese tipo de luminarias, nosotros tenemos luminarias tipo LED que no es compatible, ya que los vecinos decidieron ese material y ese tipo de luminarias, por este motivo no podemos atender su solicitud. En referencia el tiempo para atender las demandas vecinales la normatividad menciona que es de 40 días hábiles.

- La Dirección de Finanzas emitió la siguiente respuesta:

Con fundamento en el Artículo 6o, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, se emite respuesta en materia presupuestal, haciendo del conocimiento del peticionario que después de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos tanto físicos como electrónicos que se detentan y a la fecha del presente, esta Dirección no cuenta con solicitud de suficiencia presupuestal para dar atención a la presente demanda ciudadana.

No omito hacer mención que, por tratarse de una demanda ciudadana que requiere recursos humanos, materiales y técnicos, así como la planeación y programación de acciones específicas, es competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos valorar su programación, por lo

que una vez que se realicen las gestiones necesarias y se solicite a esta Dirección de Finanzas suficiencia presupuestal para la adquisición del material, será considerada su ejecución.

Finalmente se hace del conocimiento del solicitante que es la Dirección General de Servicios Urbanos en coordinación con sus áreas adscritas, competentes para realizar programas y propuestas a fin de dar atención a las solicitudes de reparación de alumbrado público, y garantizar su óptimo funcionamiento, así como dar seguimiento a las mismas que son ingresadas a la Alcaldía o captadas a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana.

- La Dirección Ejecutiva de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental indicó los siguiente:

Solicita saber el procedimiento que se les dio los números de folios. SUAC-2308252137514 Y SUAC-2308232131250 (Sic)

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal le informo lo siguiente:

Esta dirección dentro de las facultades señaladas en el "ACUERDO POR EL QUE SE CREAN EN LAS DIECISEIS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, "CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA", MISMO EN EL QUE SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES", Manual de Trámites y Servicios del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Manual Administrativo de la Alcaldía en Gustavo A. Madero y demás Normatividad y por ende como su superior jerárquico al respecto, se le informa que en la plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) se encuentran los folios que fueron turnados en tiempo y forma, por Los Lineamiento Mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, Publicada en Gaceta Oficial N°125 DE JULIO DEL 2019, del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC). NUMERAL 30.1 modificado 30 de junio del 2022.

FOLIOS	Turnados en tiempo y forma
SUAC-2308252137514	si
SUAC-2308232131250	si

Como se observa los folios están concluidos, no sin antes manifestar que son las áreas operativas los que descargan y concluyen la información en la plataforma (SUAC), SE ANEXA INFORMACION DE LA PAGINA *0311 LOCATEL PARA SU INFORMACION.

A su respuesta el Sujeto Obligado anexó las siguientes capturas de pantalla del sistema SUAC:

○ Atención Ciudadana Atendido

2023-12-06

Su solicitud ha sido atendida por las dependencias correspondientes.

Atención Ciudadana Concluido

2023-12-06

A quien corresponda
Presente.

En atención a su solicitud realizada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) identificada con el de SUAC-2308252137514 mediante el cual solicita "Se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía o al área que corresponda cambio de Coladera en la calle de norte 88 # 6021 col. Gertrudis Sánchez 2da Secc. ya que dicha coladera se encuentra muy dañada lo que representa un riesgo de accidente de algún peatón. (Sic), al respecto hago de su conocimiento que su petición fue turnada al Área de Obras y Servicios, la cual con fundamento en lo dispuesto por el numeral 30.13 de los Lineamientos por los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, informa que: Por el momento no es posible brindar el servicio, derivado que no se cuenta con presupuesto y/o material, cabe señalar que su petición ha sido tomada en cuenta y se programará dentro del programa operativo anual (POA) del siguiente año. Así mismo le solicito realizar una nueva solicitud de servicio en los primeros 3 meses de año próximo, para reforzar esta solicitud. Finalmente para la Alcaldía Gustavo A. Madero es muy importante conocer su opinión para mejorar nuestros procesos de atención, por lo que quedamos a su disposición para cualquier comentario duda o información adicional con relación a la respuesta otorgada ingresando al portal Sistema Unificado de Atención Ciudadana (<https://311/locatel.cdmx.gob.mx/>), proporcionando su folio SUAC, correo electrónico o número telefónico celular registrado al momento de realizar su solicitud o en la Dirección Territorial Zona 2, ubicada en Av. 517 No. 121 Colonia San Juan de Aragón 1ra. Secc., con número telefónico 51 18 28 00 extensión 7017, en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

catel.cdmx.gob.mx/public/EstatusSolicitudSinLlave.xhtml

p.m.

*0311 Locatel

Atentamente.

C. Pedro Aguirre Aguirre,
Jefe de la Unidad Departamental de Obras y Servicios.

Atención Ciudadana Turnado Interno

2023-08-28

La solicitud se ha enviado a las áreas técnicas para su atención

Atención Ciudadana Aceptado

2023-08-28

Se procederá a turnar al área correspondiente.

Atención Ciudadana Pendiente

2023-08-26

Turnado a Alcaldía Gustavo A. Madero. Favor de dar respuesta al turno dentro de los 5 días hábiles que marca el lineamiento.

Atención Ciudadana Recibido

2023-08-25

Solicitud registrada con número de folio: SUAC-2308252137514

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO NO DA RESPUESTA A CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS: Respecto a porque no se ha dado atención a los folios SUAC la autoridad omite dar respuesta (1); De la misma manera no da respuesta al requerimiento de cuáles son los fundamentos legales para dar por concluida una demanda vecinal sin haberse realizado (2); Respecto al requerimiento de si es permitido que los vecinos compren el material para que las autoridades realicen los trabajos no da respuesta (4), solo menciona que se trata de un proyecto de participación ciudadano, información que no es verídica pues se trató de un proyecto de obra por contrato 50 luminaria tipo baliza. Sobre el tiempo que marca la normatividad para dar respuesta a una demanda (5) no lo fundamenta, no menciona que normatividad; Tampoco el sujeto da respuesta al requerimiento de porque la SGSU no cuenta con presupuesto para coladeras pluviales (6); Respecto al presupuesto de la Alcaldía en 2024 omite dar respuesta (8) y por último respecto a que fundamente y motive la razón por la que se debe realizar la misma petición omite dar respuesta (9). (Sic)

Por lo tanto, de la lectura que se haga al recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Por la respuesta incompleta, en relación con los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6, 8 y 9 que, a su consideración no fueron debidamente atendidos. Así, respecto de los requerimientos 3 y 7, la parte recurrente no interpuso agravio que combata la actuación del Sujeto Obligado respecto de dichos requerimientos; debido a lo cual, tenemos que dichos requerimientos 3 y 7 se entienden como actos consentidos. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales **VI.2o. J/21** y **I.1o.T. J/36**, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

En consecuencia, el centro de la controversia se fija sobre la atención a los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6, 8 y 9. **-Agravio único.-**

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. En vía de respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- La Dirección General de Integración Territorial informó lo siguiente:

Cuanto es el tiempo razonable o legal para atender una petición cuando la autoridad contesta que no tienen material.

Como ya se le había mencionado ese tipo de luminarias fue propuesta por los vecinos y la alcaldía no tiene ese tipo de material.

Es permitido que los vecinos compren el material (cable para luminarias tipo vela) y que la autoridad realice los trabajos.

Si, los vecinos así lo acuerdan puede la alcaldía realizar los trabajos.

Que tiempo marca la normatividad para que sea atendida una demanda vecinal.

El tiempo para atender una demanda ciudadana por SUAC es de 40 días hábiles.

Que autoridad es competente para atender y realizar los trabajos solicitados en ambos folios SUAC.

La Dirección General de Servicios Urbanos.

Cual fue el presupuesto aprobado a la alcaldía.

Cinco mil 420 millones 675 mil 812 pesos.

- La Dirección General de Servicios Urbanos indicó lo siguiente

De lo que se desprende; se realizó una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable de la información requerida por el recurrente en los archivos, sistemas y registros electrónicos y físicos, que maneja la Dirección General de Servicios Urbanos, y sus Unidades Administrativas, cuyas facultades están establecidas en el Manual Administrativo de la alcaldía Gustavo A. Madero.

Es importante resaltar que esta Dirección General proporcionó de manera completa y oportuna la información, en la respuesta a la solicitud original, con la que se cuenta, por lo que esta Dirección General procedió en estricta observancia de lo establecido en la Ley de la materia, poniendo a disposición la información con la que actualmente se cuenta.

...

En respuesta a los puntos petitorios, la Dirección General de Servicios Urbanos, de conformidad al manual administrativo establece:

- *Razón por la que no se ha atendido la demanda vecinal con folios: SUAC-2308252137514 ingresada desde el 28 de Agosto del 2023 y FOLIO SUAC-2308232131250;*
- *Es permitido que los vecinos compren el material (cable para luminarias tipo vela) y que la autoridad realice los trabajos y*
- *por ultimo que la autoridad fundamente y motive porque se debe hacer nuevamente la misma petición respecto a las luminarias tipo vela, si ésta ya se realizó precisamente hechos y datos:*

Hago de su conocimiento que los folios mencionados no son competencia de esta Dirección General a mi cargo.

- *Fundamentos legales por las que se pueda dar por concluida una demanda vecinal por SUAC sin haberse realizado.*

No hay fundamento legal, los folios son cerrados para que los ciudadanos puedan visualizar la respuesta emitida por el área correspondiente

- *Que tiempo marca la normalidad para que sea atendida una demanda vecinal.*

La normatividad marca 40 días hábiles para dar respuesta al folio en plataforma.

- *Que autoridad es competente para tener y realizar los trabajos solicitados en ambos folios SUAC.*

La Jefatura de la Unidad Departamental de Obras y Servicios.

- *Razón por la que la DGSU no cuenta con presupuesto relativo a coladeras pluviales*
- *Cual fue el presupuesto aprobado a la ALCALDIA y si dentro de este presupuesto está contemplado atender las demandas vecinales con los folios ya mencionados.*

El presupuesto es designado por la Dirección General de Administración.

Entonces, de la lectura de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. Las áreas que dieron respuesta a la solicitud fueron la Dirección General de Integración Territorial y la Dirección General de Servicios Urbanos, mismas que dieron respuesta a lo solicitado, asumiendo la respectiva competencia para tal efecto.

II. Precisado lo anterior, debemos recordar que, tal como fue delimitado previamente, en el agravio interpuesto, la parte recurrente se inconformó respecto de los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6, 8 y 9, mientras que tuvo como actos consentidos el 3 y el 7.

Así, para efectos de esquematizar la solicitud con la respuesta complementaria, se inserta el siguiente cuadro:

Requerimiento	Respuesta complementaria	Observaciones
Razón por la que no se ha atendido la demanda vecinal con folio: SUAC-2308252137514 ingresada desde el 28 de Agosto del 2023 y FOLIO SUAC-2308232131250. - Requerimiento 1.	Hago de su conocimiento que los folios mencionados no son competencia de esta Dirección General a mi cargo.	No se tiene por atendido en la respuesta complementaria, toda vez que el Sujeto Obligado se limitó a señalar que no es competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos.
Fundamentos legales por las que se puede dar por concluida una demanda vecinal por SUAC sin haberse realizado. - Requerimiento 2.-	No hay fundamento legal, los folios son cerrados para que los ciudadanos puedan visualizar la respuesta emitida por el área correspondiente.	La respuesta emitida no guarda relación clara, fundada y motivada con lo solicitado; por lo que no se tiene por debidamente atendido.
Es permitido que los vecinos compren el material (cable para luminarias tipo vela) y que la autoridad realice los trabajos. - Requerimiento 4.-	Si, los vecinos así lo acuerdan puede la alcaldía realizar los trabajos.	Se tiene por debidamente atendido el requerimiento de mérito a través del pronunciamiento emitido; toda vez que el Sujeto Obligado aclaró en sus términos el planteamiento de la parte recurrente.
Que tiempo marca la normatividad para que sea atendida una demanda vecinal. - Requerimiento 5.-	El tiempo para atender una demanda ciudadana por SUAC es de 40 días hábiles.	Se tiene por debidamente atendido el requerimiento de mérito a través del pronunciamiento emitido; toda vez que el Sujeto Obligado aclaró en sus términos el planteamiento de la parte recurrente.
Razón por la que la DGSU no cuenta con presupuesto relativo a coladeras pluviales. - Requerimiento 6.-	El presupuesto es designado por la Dirección General de Administración.	No se tiene por atendido el requerimiento, toda vez que, de la lectura de la respuesta emitida se desprende que lo informado no guarda relación con lo solicitado; debido a lo cual, la respuesta no está fundada ni motivada ni es congruente con lo requerido.
Cual fue el presupuesto aprobado a la ALCALDIA y si dentro de este presupuesto está contemplado atender las demandas vecinales con los folios ya mencionados. - Requerimiento 8.-	Cinco mil 420 millones 675 mil 812 pesos.	Se tiene por debidamente atendido el requerimiento de mérito a través del pronunciamiento emitido; toda vez que el Sujeto Obligado atendió en sus términos el planteamiento de la parte recurrente, al haber proporcionado el presupuesto requerido.

y por último que la autoridad fundamente y motive porque se debe hacer nuevamente la misma petición respecto a las luminarias tipo vela, si ésta ya se realizó precisando hechos y datos. -Requerimiento 9.-	Hago de su conocimiento que los folios mencionados no son competencia de esta Dirección General a mi cargo.	No se tiene por debidamente atendido este requerimiento, toda vez, de la lectura de la respuesta se desprende que no se proporcionó lo solicitado.
---	---	--

Por lo tanto, de lo antes expuesto, tenemos que en la respuesta complementaria notificada se atendió debidamente a los requerimientos 4, 5 y 8; mientras que el 1, 2, 6 y 9 no fueron atendidos a plenitud. De manera que, la citada respuesta complementaria no satisface exhaustivamente los requerimientos materia de la controversia, dejando subsistentes los agravios de la parte recurrente y, por lo tanto, carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21³** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

Razón por la que no se ha atendido la demanda vecinal con folio: SUAC-2308252137514 ingresada desde el 28 de Agosto del 2023 y FOLIO SUAC-2308232131250. -Requerimiento 1.

Fundamentos legales por las que se puede dar por concluida una demanda vecinal por SUAC sin haberse realizado. -Requerimiento 2.-

Cuánto es el tiempo razonable o legal para atender una petición cuando la autoridad contesta que no tiene material. -Requerimiento 3.-

Es permitido que los vecinos compren el material (cable para luminarias tipo vela) y que la autoridad realice los trabajos. -Requerimiento 4.-

Que tiempo marca la normatividad para que sea atendida una demanda vecinal. -Requerimiento 5.-

Razón por la que la DGSU no cuenta con presupuesto relativo a coladeras pluviales. -Requerimiento 6.-

Que autoridad es competente para atender y realizar los trabajos solicitados en ambos folios SUAC. -Requerimiento 7.-

Cual fue el presupuesto aprobado a la ALCALDIA y si dentro de este presupuesto está contemplado atender las demandas vecinales con los folios ya mencionados. -Requerimiento 8.-

- y por último que la autoridad fundamente y motive porque se debe hacer nuevamente la misma petición respecto a las luminarias tipo vela, si ésta ya se realizó precisando hechos y datos. **-Requerimiento 9.-**

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- La Dirección General de Integración Territorial informó lo siguiente:

Queremos mencionarle que las luminarias tipo vela que se encuentran sobre el camellón de Av. Victoria de norte 94 a Eduardo Molina, Col. Gertrudis Sánchez 2da Secc. Fue con recursos de un presupuesto participativo, la alcaldía Gustavo A. Madero no tiene este tipo de materia para ese tipo de luminarias, nosotros tenemos luminarias tipo LED que no es compatible, ya que los vecinos decidieron ese material y ese tipo de luminarias, por este motivo no podemos atender su solicitud. En referencia el tiempo para atender las demandas vecinales la normatividad menciona que es de 40 días hábiles.

- La Dirección de Finanzas emitió la siguiente respuesta:

Con fundamento en el Artículo 6o, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, se emite respuesta en materia presupuestal, haciendo del conocimiento del peticionario que después de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos tanto físicos como electrónicos que se detentan y a la fecha del presente, esta Dirección no cuenta con solicitud de suficiencia presupuestal para dar atención a la presente demanda ciudadana.

No omito hacer mención que, por tratarse de una demanda ciudadana que requiere recursos humanos, materiales y técnicos, así como la planeación y programación de acciones específicas, es competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos valorar su programación, por lo que una vez que se realicen las gestiones necesarias y se solicite a esta Dirección de Finanzas suficiencia presupuestal para la adquisición del material, será considerada su ejecución.

Finalmente se hace del conocimiento del solicitante que es la Dirección General de Servicios Urbanos en coordinación con sus áreas adscritas, competentes para realizar programas y propuestas a fin de dar atención a las solicitudes de reparación de alumbrado público, y garantizar su óptimo funcionamiento, así como dar seguimiento a las mismas que son ingresadas a la Alcaldía o captadas a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana.

- La Dirección Ejecutiva de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental indicó los siguiente:

Solicita saber el procedimiento que se les dio los números de folios. SUAC-2308252137514 Y SUAC-2308232131250 (Sic)

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal le informo lo siguiente:

Esta dirección dentro de las facultades señaladas en el "ACUERDO POR EL QUE SE CREAN EN LAS DIECISEIS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, "CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA", MISMO EN EL QUE SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES", Manual de Trámites y Servicios del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Manual Administrativo de la Alcaldía en Gustavo A. Madero y demás Normatividad y por ende como su superior jerárquico al respecto, se le informa que en la plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) se encuentran los folios que fueron turnados en tiempo y forma, por Los Lineamiento Mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, Publicada en Gaceta Oficial N°125 DE JULIO DEL 2019, del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC). NUMERAL 30.1 modificado 30 de junio del 2022.

FOLIOS	Turnados en tiempo y forma
SUAC-2308252137514	si
SUAC-2308232131250	si

*Como se observa los folios están concluidos, no sin antes manifestar que son las áreas operativas los que descargan y concluyen la información en la plataforma (SUAC), SE ANEXA INFORMACION DE LA PAGINA *0311 LOCATEL PARA SU INFORMACION.*

A su respuesta el Sujeto Obligado anexó las siguientes capturas de pantalla del sistema SUAC:

○ Atención Ciudadana Atendido

2023-12-06

Su solicitud ha sido atendida por las dependencias correspondientes.

Atención Ciudadana Concluido

2023-12-06

A quien corresponda
Presente.

En atención a su solicitud realizada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) identificada con el de SUAC-2308252137514 mediante el cual solicita "Se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía o al área que corresponda cambio de Coladera en la calle de norte 88 # 6021 col. Gertrudis Sánchez 2da Secc. ya que dicha coladera se encuentra muy dañada lo que representa un riesgo de accidente de algún peatón. (Sic), al respecto hago de su conocimiento que su petición fue turnada al Área de Obras y Servicios, la cual con fundamento en lo dispuesto por el numeral 30.13 de los Lineamientos por los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, informa que: Por el momento no es posible brindar el servicio, derivado que no se cuenta con presupuesto y/o material, cabe señalar que su petición ha sido tomada en cuenta y se programará dentro del programa operativo anual (POA) del siguiente año. Así mismo le solicito realizar una nueva solicitud de servicio en los primeros 3 meses de año próximo, para reforzar esta solicitud. Finalmente para la Alcaldía Gustavo A. Madero es muy importante conocer su opinión para mejorar nuestros procesos de atención, por lo que quedamos a su disposición para cualquier comentario duda o información adicional con relación a la respuesta otorgada ingresando al portal Sistema Unificado de Atención Ciudadana (<https://311/locatel.cdmx.gob.mx/>), proporcionando su folio SUAC, correo electrónico o número telefónico celular registrado al momento de realizar su solicitud o en la Dirección Territorial Zona 2, ubicada en Av. 517 No. 121 Colonia San Juan de Aragón 1ra. Secc., con número telefónico 51 18 28 00 extensión 7017, en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

catel.cdmx.gob.mx/public/EstatusSolicitudSinLlave.xhtmll

p.m.

*0311 Locatel

Atentamente.
C. Pedro Aguirre Aguirre,
Jefe de la Unidad Departamental de Obras y Servicios.

Atención Ciudadana Turnado Interno

2023-08-28

La solicitud se ha enviado a las áreas técnicas para su atención

Atención Ciudadana Aceptado

2023-08-28

Se procederá a turnar al área correspondiente.

Atención Ciudadana Pendiente

2023-08-26

Turnado a Alcaldía Gustavo A. Madero. Favor de dar respuesta al turno dentro de los 5 días hábiles que marca el lineamiento.

Atención Ciudadana Recibido

2023-08-25

Solicitud registrada con número de folio: SUAC-2308252137514

QUINTO. a) Síntesis de agravios. Tal como fue delimitado en el Apartado 3.3) *Síntesis de agravios de la recurrente* de la presente resolución, tenemos que la inconformidad de la parte recurrente versa sobre la respuesta incompleta, en relación con los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6, 8 y 9 que, a su consideración no fueron debidamente atendidos; teniendo como actos consentidos el 3 y 7. Por lo tanto, se determinó que el centro de la controversia versó sobre la atención a los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6, 8 y 9. **-Agravio único.-**

b) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue desestimada en sus términos.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio interpuesto, es necesario recordar que el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, se encuentra contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, para cumplir con tales preceptos, el Sujeto Obligado turnó la solicitud, en primera respuesta, ante la Dirección General de Integración Territorial y la Dirección Ejecutiva de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental las cuales asumieron competencia para atender a lo requerido con fundamento en el *Manual Administrativo* de la Alcaldía, respetando así el procedimiento de búsqueda establecido para tal efecto.

Precisado lo anterior, es necesario recordar que en el Apartado Tercero de la presente resolución se analizó la respuesta complementaria, de lo cual se desprende que se atendió debidamente a los requerimientos 4, 5 y 8; motivo por el cual, en razón de tratarse de información proporcionada en vía de alcance y con al que ya cuenta la parte recurrente resulta ocioso ordenarle al Sujeto Obligado que envíe nuevamente dicha información; por lo tanto, se tienen por debidamente atendidos.

Entonces, en relación con los requerimientos restantes 1, 2, 6 y 9 a efecto de esquematizar la respuesta en contraposición con la solicitud se anexa el siguiente cuadro:

Requerimiento	Respuesta inicial	Observaciones						
Razón por la que no se ha atendido la demanda vecinal con folio: SUAC-2308252137514 ingresada desde el 28 de Agosto del 2023 y FOLIO SUAC-2308232131250. -Requerimiento 1.	...se le informa que en la plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) se encuentran los folios que fueron turnados en tiempo y forma, por lo que Los Lineamiento Mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, Publicada en Gaceta Oficial N°125 DE JULIO DEL 2019, del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC). NUMERAL 30.1 modificado 30 de junio del 2022. <table><tr><th>FOLIOS</th><th>Turnados en tiempo y forma</th></tr><tr><td>SUAC-2308252137514</td><td>si</td></tr><tr><td>SUAC-2308232131250</td><td>si</td></tr></table> Como se observa los folios están concluidos, no sin antes manifestar que son las áreas operativas los que descargan y concluyen la información en la plataforma (SUAC), SE ANEXA INFORMACION DE LA PAGINA *0311 LOCATEL PARA SU INFORMACION. A su respuesta el Sujeto Obligado anexó las siguientes capturas de pantalla del sistema SUAC:	FOLIOS	Turnados en tiempo y forma	SUAC-2308252137514	si	SUAC-2308232131250	si	Se tiene por debidamente atendido el requerimiento 1, toda vez que, a través de la fundamentación y motivación, así como con base en la captura de pantallas, se desprende que los folios fueron atendidos en tiempo y forma, aclarando que
FOLIOS	Turnados en tiempo y forma							
SUAC-2308252137514	si							
SUAC-2308232131250	si							

	Atención Ciudadana Atendido 2023-12-06 Su solicitud ha sido atendida por las dependencias Atención Ciudadana Concluido 2023-12-06 A quien correspondiera Presente.	se encuentran concluidos.
Fundamentos legales por las que se puede dar por concluida una demanda vecinal por SUAC sin haberse realizado. - Requerimiento 2.-	En la respuesta emitida el Sujeto Obligado no se pronunció.	No se atendió debidamente.
Razón por la que la DGSU no cuenta con presupuesto relativo a coladeras pluviales. - Requerimiento 6.-	En la respuesta emitida el Sujeto Obligado no se pronunció de manera clara, congruente, fundada y motivada.	No se atendió debidamente.
y por último que la autoridad fundamente y motive porque se debe hacer nuevamente la misma petición respecto a las luminarias tipo vela, si ésta ya se realizó precisando hechos y datos. - Requerimiento 9.-	En la respuesta emitida el Sujeto Obligado no se pronunció de manera clara, congruente, fundada y motivada.	No se atendió debidamente.

Entonces, de lo antes cotejado, tenemos que, en vía de repuesta no se atendió debidamente a los requerimientos 2, 6 y 9; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que atienda debidamente a los mismos.

De manera que, de todo lo dicho, se concluye que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es parcialmente fundado**; toda vez que la actuación del Sujeto Obligado **careció de fundamentación y motivación, violentado el procedimiento de búsqueda, atendiendo de manera incompleta a los requerimientos de la solicitud**, así como trasgrediendo lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que lo único que subsiste de la actuación inicial es la orientación realizada en el ámbito federal.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de atender congruente, exhaustiva, fundada y motivadamente a los requerimientos 2, 6 y 9 de la solicitud, remitiendo lo requerido y haciendo las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.